

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Crearcoop
Demandado	Mónica María Meneses Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2020-00867 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

Presenta la codemandada ÁNGELA MARÍA GIL RENDON, a través de correo electrónico el 12 de febrero de 2021 y 14 de mayo de 2021 (ver PDF 06MemSolicitudDemandada y 08MemDemandadaAbono del cuaderno de principal), solicitando que se le asigne cita, para demostrar que se viene cumpliendo con los pagos a la ejecutante por un acuerdo de pago celebrado con ésta, y para aportar los abonos realizados, pues informa que recibió notificación, pero de la misma no aporta prueba de ello.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle el mandamiento de pago proferido el 17 de noviembre de 2020, compartiendo para ello el expediente digital, mediante el envío del link al correo electrónico agilangel@hotmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se solicita a la señora Gil Rendón, para que aporte los abonos realizados en el Mes de Diciembre por la suma de :\$ 1.800.000, y en Enero por la suma de \$ 400.000, y del acuerdo de pago celebrado con la ejecutante, los cuales fueron indicados en los memoriales mencionados en el párrafo primero de esta providencia.

De otro lado, Se allega la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., a la señora MÓNICA MARÍA MENESES MARTÍNEZ (ver PDF 07MemNotificacion), realizada a través de correo certificado a la dirección física Carrera 80B # 19 A – 29 Apto. 201 Barrio Belén de Medellín, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se indicó adecuadamente el termino con el que disponía la ejecutada para colocarse en contacto con el Despacho y notificarse personalmente.

Ahora, pese a que la parte demandante manifiesta en el escrito que se trata de la notificación personal contenida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que, la notificación contenida en la normatividad citada requiere del envío de un mensaje de datos, y por tanto ha de realizarse por medio tecnológico la cual permita recibir este tipo de mensajes tal y como lo reglamenta la Ley 527 de 1999, y no por medio físico.

Finalmente, presenta la codemandada MÓNICA MARÍA MENESES MARTÍNEZ, a través de correo electrónico el 14 de mayo de 2021 (ver PDF 09MemSolicitudNotificacion del cuaderno de principal), solicitando que se le ponga en conocimiento la providencia a notificar y el estado actual del proceso, pues informa que recibió comunicación el 14 de mayo de 2021 vía correo certificado, pero de la misma no aporta prueba de ello

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle el mandamiento de pago proferido el 17 de noviembre de 2020, compartiendo para ello el expediente digital, mediante el envío del link al correo electrónico mmeneses06@hotmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe7eefdf60b86275d5fee64305b9694e637994ff109195a748faf992f64c93fe

Documento generado en 27/05/2021 08:17:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**